



Modifican allanamiento en procedimientos sancionadores en protección al consumidor

En los últimos meses, el Indecopi ha puesto a la figura del allanamiento en “la mira”, toda vez que viene publicando precedentes y criterios vinculantes para una mejor aplicación de esta importante herramienta.

Hasta hace poco era común que si el denunciado se allanaba en el plazo para formular sus descargos, la autoridad declaraba su responsabilidad por la infracción, imponiéndose como sanción, en todos los casos,

una amonestación y sin que se le puedan cobrar los costos del procedimiento; esto último si el allanamiento alcanzaba a todas las pretensiones del denunciante materia de imputación (independientemente del allanamiento en los actos de discriminación, contrarios a la vida y a la salud y sustancias peligrosas en los que siempre aplica una sanción pecuniaria).

Sin embargo, mediante Resolución N° 2292-2023/SPC-INDECOPI, la Sala Especializada en Protección



al Consumidor ha establecido que no es correcto imponer siempre una amonestación, toda vez que del artículo 112 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, como el artículo 29 de la Directiva N° 001-2021-COD-INDECOPI, se desprende que la imposición de una amonestación es una opción frente al allanamiento presentado con los descargos, mas no una regla general.

Por lo tanto, es posible imponer una sanción pecuniaria a un proveedor que se allana a las pretensiones del consumidor al presentar sus descargos.

Además, señala que, de sancionarse a un proveedor con amonestación, sin realizar mayor análisis que la verificación de la oportunidad de la presentación del allanamiento, el pronunciamiento adolecerá de un vicio de motivación.

Este último criterio se suma al precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución N° 1267-2023/SPC-INDECOPI, la cual dispone que no se pueden apelar las resoluciones que declaran responsabilidad sobre un administrado producto de un allanamiento, pues estas resoluciones no causan agravio, por lo que debe declararse su improcedencia.

El proveedor que se allana en primera instancia a la denuncia presentada en su contra no puede apelar la resolución que se emita acogiendo dicha pretensión.

“

El proveedor que se allana en primera instancia a la denuncia presentada en su contra no puede apelar la resolución que se emita acogiendo dicha pretensión.